

REF.: VERBAL - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION

RAD. No. 2023-00153-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendido que, mediante auto fechado 8 de febrero de 2024, se declaró la inadmisibilidad de la presente demanda, concediendo al demandante el término legal de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias advertidas, término que venció en silencio, se procederá a declarar el rechazo, conforme el artículo 90 inciso cuarto del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Rechácese, por no haber sido subsanada, la demanda **VERBAL – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION** promovida por **ROGELIO ARRAZOLA DIAZ** mediante apoderado judicial, contra **JULIAN URREGO VELAZQUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6166b46c52910a2ced0f15b8904a97785af907625b468147f7bc340432e6fb6d**

Documento generado en 17/05/2024 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>